MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA, RELATIVA A AVRA.

La modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo propuesta por la Consejería de Fomento y Vivienda tiene como finalidad dotar a la Consejería de los puestos que permitan a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) desarrollar las potestades públicas que les reconoce la legislación y especialmente sus Estatutos.

El artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece lo siguiente:

«3. En el caso de que se trate de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales que deban corresponder exclusivamente a personal funcionario de acuerdo con la legislación aplicable en materia de función pública, podrá llevarlas a cabo, bajo la dirección funcional de la agencia pública empresarial, el personal funcionario perteneciente a la Consejería o la agencia administrativa a la que esté adscrita. A tal fin, se configurarán en la relación de puestos de trabajo correspondiente las unidades administrativas precisas, que dependerán funcionalmente de la agencia pública empresarial.

La dependencia de este personal supondrá su integración funcional en la estructura de la agencia, con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la misma, quienes ejercerán las potestades que a tal efecto establece la normativa general.

El decreto por el que se aprueben los estatutos de la agencia contendrá las prescripciones necesarias para concretar el régimen de dependencia funcional, el horario de trabajo y las retribuciones en concepto de evaluación por desempeño y las relativas al sistema de recursos administrativos que procedan contra los actos que se dicten en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la agencia».

Las necesidades puestas de manifiesto en el desarrollo de las competencias atribuidas a la Agencia desde la entrada en vigor de la Ley de Reordenación del Sector Público justifica la modificación de sus Estatutos. De esta forma, los Estatutos de AVRA se han aprobado mediante Decreto 174/2016, de 15 de noviembre.

Por su parte, la Disposición adicional primera del Decreto 174/2006, relativa a la adscripción funcional de personal funcionario señala lo siguiente:

> «(...) el desarrollo por parte de la Agencia de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales corresponderá exclusivamente al personal funcionario de la Consejería competente en materia de Vivienda que se adscriba funcionalmente a aquélla.

sindicato andaluz de funcionarios

C/ Pablo Picasso, s/n. 41071 Sevilla.
Telfs. 955 92 68 50. Fax 955 92 67 21
Correo electrónico personal.cfv@juntadeandalucia.es

La adscripción funcional de este personal implicará la modificación de la unidad administrativa correspondiente en la relación de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de Vivienda.

2. El personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia mantendrá su dependencia orgánica de la Consejería competente en materia de Vivienda y ejercerá sus funciones con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la Agencia, cuyas decisiones agotarán la vía administrativa en los términos establecidos en el artículo 39 de los Estatutos. Se regirá por el Derecho administrativo, por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y por la normativa aplicable en materia de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía, siéndole de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía».

Conforme establece el artículo 5 de la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda, constituye el objeto de la Agencia la realización de las siguientes actividades:

a) Llevar a cabo en el territorio andaluz las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial en ejecución de los planes de urbanismo por parte de la Comunidad Autónoma, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo urbanizado para fines residenciales, industriales, de equipamiento y de servicios.

b) La promoción de edificaciones en ejecución de actuaciones urbanísticas de la Agencia y, en particular, la ejecución de actuaciones que tengan por objeto el desarrollo de los suelos residenciales de manera integrada con la urbanización y la construcción de los equipamientos básicos. Cada una de estas actuaciones residenciales integradas tendrá consideración unitaria en cuanto a su objeto o finalidad, sin perjuicio del faseado de los contratos de obra que a tal efecto se celebraran.

c) La realización, como promotor público, de actuaciones protegidas en materia de vivienda.

d) La administración y gestión del patrimonio que constituye el parque de viviendas de protección oficial de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los locales comerciales, los garajes vinculados o no a ellas y las edificaciones complementarias de la correspondiente promoción, cuya titularidad o gestión le sea cedida por el Consejo de Gobierno.

e) La ejecución de los programas que, referidos a las actividades que guarden relación con su objeto, le sea encargada por la Administración autonómica o se concierten con las entidades locales de Andalucía.

f) El ejercicio de las potestades públicas que le sean atribuidas o delegadas por la Consejería competente en materia de Vivienda relacionadas con su objeto y, en particular, la potestad sancionadora, así como las de fomento mediante la tramitación y concesión de subvenciones y ayudas públicas, actuando en estos casos con sujeción a las normas de Derecho Público.

sindicato andaluz de funcionarios

g) La gestión, control y registro de las fianzas de los contratos de arrendamiento de vivienda y de uso distinto del de vivienda y de suministro correspondientes a los inmuebles sitos en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza.

h) El ejercicio de cuantas actuaciones en materia de eficiencia energética de la edificación le sean atribuidas.

i) El ejercicio de las funciones que le sean atribuidas en materia de fomento del alquiler de vivienda.

El articulo 5.1 de los Estatutos recoge una relación de las competencias, funciones y actuaciones que ejercerá y desarrollará la Agencia en desarrollo de su objeto. Estas son las siguientes:

a) La preparación, desarrollo y ejecución de los planes y programas comprensivos de acciones sociales y actuaciones físicas sobre el Parque Público de Viviendas de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía o de la Agencia, actuaciones protegibles en materia de vivienda y rehabilitación, gestión urbanística y regeneración, recuperación y rehabilitación urbana, conforme al Programa de Actuación, Inversiones y Financiación anual y de acuerdo con las orientaciones y directrices emanadas de la Consejería a la que se encuentre adscrita.

b) La construcción, administración y gestión de promociones, edificios y viviendas existentes o que se promuevan y que conforman el patrimonio edificado del Parque Público de Viviendas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, en régimen de descentralización funcional, de la Agencia e integrado por viviendas protegidas, locales, garajes, trasteros, alojamientos protegidos y otras edificaciones complementarias.

c) La promoción, construcción y adquisición de inmuebles para su rehabilitación con destino a viviendas protegidas para la ampliación del Parque Público de Viviendas o equipamiento, así como la conservación, gestión, administración y aprovechamiento de viviendas de protección oficial.

d) La gestión, asistencia técnica y asesoramiento a entidades locales, promotores públicos, agentes sociales, institucionales u otros entes interesados, sobre bienes inmuebles de su titularidad, incluyendo la gestión de sus activos inmobiliarios, mediante los instrumentos de concertación que recíprocamente se acuerden.

e) La elaboración, desarrollo y ejecución de programas de intervención que se encomienden en procesos de rehabilitación, renovación o recuperación urbana, ya sea por sí o en cooperación con entidades públicas o privadas, así como actuaciones de regeneración de espacios libres y equipamiento metropolitano expresamente encomendadas.

f) La construcción y rehabilitación de viviendas y del equipamiento cualquiera que sea la naturaleza de este último.

g) La asociación o participación con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de programas de actuaciones protegibles en materia de vivienda y rehabilitación.

sindicato andaluz de funcionarios

h) La realización de las actividades exigidas para el correcto desarrollo de la gestión, control y registro en materia de fianzas en los términos previstos en la normativa de aplicación, incluyendo las actuaciones sancionadoras.

i) Aquéllas sobre las que le sea atribuida o encomendada su gestión en materia de eficiencia energética de la edificación.

j) Aquéllas sobre las que le sea atribuida o encomendada su gestión en materia de fomento del alquiler de vivienda.

k) La redacción de estudios, planes y proyectos urbanísticos que deban desarrollarse directamente por la Agencia o bien con su cooperación; la gestión urbanística en ejecución de planes, así como la redacción y ejecución de proyectos de urbanización que afecten a actuaciones a cargo de la Agencia o desarrolle en cooperación con otras entidades públicas o privadas.

l) La adquisición por cualquier título de inmuebles destinados a la formación de reservas, dotación de equipamientos y servicios, fomento de la edificación, regeneración, rehabilitación, renovación o recuperación urbana o en materia de vivienda.

m) La cesión por cualquier título de todas o algunas de las facultades dominicales sobre cualquiera de los elementos de su propio patrimonio.

n) La asistencia y el soporte técnico a las administraciones y entidades públicas en las materias propias de sus funciones, las delegaciones que puedan ser realizadas por la Consejería a la que se encuentra adscrita, así como aquellas otras que le vengan adscritas por las disposiciones vigentes o que le sean encomendadas por cualquier órgano o entidad de la Administración autonómica andaluza.

ñ) Siempre en el marco de los fines generales de la Agencia, aquéllas sobre las que le sea expresamente atribuida, encomendada o, en general, ordenada su gestión o ejecución por la Consejería a la que queda adscrita o por otras Consejerías y Agencias, cada cual en el ámbito de sus respectivas competencias.

De conformidad con las actividades que componen el objeto de la Agencia, se entenderán como funciones propias que directamente desarrollan el mismo las establecidas en las letras a), b), c), f), g), h), k), l) y m). El resto de las enunciadas se considerarán atribuibles, delegables o encomendables según se establezca en la disposición de atribución o resolución delegación o encomienda que se dicte.

Sin perjuicio de lo anterior, las funciones, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ajustarse a cuanto puedan determinar las normas que puedan modificar el objeto de la Agencia.

Y por su parte, el artículo 5.2 de los Estatutos recoge una relación de las potestades públicas que se asignan a la Agencia:

a) Las de recuperación de oficio y desahucio en el ámbito de la gestión y administración del parque público de viviendas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Agencia, así como las de deslinde y recuperación de oficio respecto de los bienes que integran el patrimonio autonómico de

sindicato andaluz de funcionarios

suelo cuya titularidad ostenta, que serán ejercidas por las personas titulares de las Direcciones Provinciales de la Agencia en su ámbito territorial.

b) En materia de subvenciones, la inspección, la comprobación de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad para la que se hubiera concedido la subvención, que serán ejercidas por las personas titulares de las Direcciones Provinciales de la Agencia en su ámbito territorial o por la Gerencia cuando exceda el ámbito provincial, así como la tramitación y resolución de los procedimientos de reintegro que, en su caso, procedan, que se llevará a cabo, respectivamente, por el Consejo Rector o por la persona titular de la Dirección General, atendiendo a sus respectivas funciones, siempre a instancias de la Dirección Provincial interesada y previa propuesta de la persona titular de la Gerencia.

c) Las prerrogativas y derechos que atribuye la normativa básica en materia de contratación del Sector Público, en particular, las de interpretación, modificación y resolución de los contratos del sector público, que se llevarán a cabo por los órganos de contratación de la Agencia en función de las atribuciones conferidas en los presentes Estatutos.

d) Las potestades públicas que de acuerdo con el artículo 33.f) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, le sean atribuidas o delegadas por la Consejería competente en materia de vivienda, relacionadas con su objeto y, en particular, las de inspección y la potestad sancionadora en materia de fianzas conforme a lo establecido en el artículo 85 y siguientes de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de Función Pública y de fianzas de arrendamientos y suministros. Estas potestades públicas y el órgano de gobierno que las deberá ejercer se determinarán en la norma de atribución o delegación o en norma complementaria de igual rango.

e) La sancionadora en los supuestos y en los términos que vengan legalmente establecidas, que se llevará a cabo por el Consejo Rector o la persona titular de la Dirección General, a instancia de la Dirección Provincial interesada y previa propuesta de la persona titular de la Gerencia.

f) La revisión de oficio de sus actos y acuerdos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116.1, letras b) y c), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

g) La fe pública, la certificación de los actos y los acuerdos dictados por la Agencia, así como la compulsa de documentos, que se llevarán a cabo por los órganos o personal directivo nombrados por Consejo de Gobierno o por persona que tenga la condición de funcionario de carrera de entre las adscritas funcionalmente a la Agencia.

Además, el artículo 10.4 de los Estatutos, relativo al Consejo Rector de la Agencia, determina que la Presidencia designará, de entre el personal funcionario adscrito, a una persona con titulación superior en Derecho para el desempeño de la Secretaría del Consejo Rector con voz pero sin voto. Y por el mismo procedimiento de designación podrá acordarse una suplencia para los supuestos en que la Secretaría estuviera vacante, que deberá recaer sobre una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

sindicato andaluz de funcionarios

La propuesta de modificación se dirige, por tanto, a la creación de los puestos, con adscripción a personal funcionario, que permitan el desarrollo por parte de la Agencia de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales.

Para ello se propone la creación de una Oficina, con nivel de jefatura de Servicio y titulación en Derecho, que dirija y coordine la actividad del personal funcionario adscrito a la Agencia.

El volumen de AVRA y de la actividad ejercida por esta Agencia, así como su organización territorial exige la creación de un puesto de técnico (nivel 25) en cada una de las provincias. Se ha optado por dotar a estos puestos de trabajo de un perfil general (Doble adscripción a los grupos A1 y A2 y cuerpo preferente A1.1100, sin titulación), dada la naturaleza de las potestades públicas asignadas. Se crea un técnico más en los servicios centrales con perfil jurídico (Grupo A1, cuerpo preferente A1.1100 y titulación en Derecho). Esta propuesta se complementa con un puesto de técnico (nivel 25), adscrito a los servicios centrales, de perfil facultativo de Arquitectura o Arquitectura Técnica, que pueda asesorar al resto de la Oficina en su área de conocimiento, teniendo presente que el núcleo de la actividad de la Agencia queda constituido por la vivienda y la rehabilitación.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

sindicato andaluz de funcionarios